



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. CAMIONEQ"

ACCIONISTAS FUNDADORES:

SERGIO POZO TALBOT

DIEGO POZO TALBOT

CUANTIA: U\$D 800.00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, lunes catorce de mayo del dos mil uno, ante mí, Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima que se denominará "CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. CAMIONEQ", el señor SERGIO POZO TALBOT y el señor DIEGO POZO TALBOT. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y casado, pero con disolución de la Sociedad Conyugal respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas díguese incluir una de contrato de constitución de compañía anónima, al tenor de los siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del siguiente contrato y

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima que se denominará "CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. CAMIONEQ", el señor SERGIO POZO TALBOT y el señor DIEGO POZO TALBOT. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y casado, pero con disolución de la Sociedad Conyugal respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, que se insertan a continuación.- **CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. CAMIONEQ CAPITULO PRIMERO: - DENOMINACION, DOMICILIO, RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-** Se constituye la Compañía con la denominación de "CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. CAMIONEQ". que se registra por la Ley de compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se produjeren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se constituye con el objeto de realizar actividades como: Importación, exportación, distribución, comercialización y venta de todo tipo de vehículos, tractocamiones, repuestos y más productos relacionados con la Industria Automotriz y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste. La prestación de servicios de Metalmecánica, Lubricación, Mecánica Automotriz, Electricidad, Pintura y demás servicios relacionados. La fabricación, ensamblaje, comercialización al por mayor y al detal de vehículos o CKDs nacionales o extranjeros, así como los servicios de postventa, mantenimiento, garantías y otros similares. La adquisición, uso, posesión y disposición de patentes, marcas y nombres comerciales y todos los



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000004



demás derechos de propiedad industrial propios o ajenos, así como el otorgamiento de franquicias. Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades de Instituciones Financieras o de Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley y que sea acorde con la finalidad social. Inclusive la constitución de nuevas compañías en el Ecuador, o en el extranjero de acuerdo a las leyes. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el Art. veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El contrato social podrá prorrogarse por resolución de la Junta General. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito, *Y.*

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y**

ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, suscrito y pagado totalmente. **ARTICULO SEXTO.-** La transferencia de acciones se realizará

de la manera prevista por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto al accionista en las juntas generales en proporción a su capital pagado. **ARTICULO OCTAVO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas ya existentes, quienes podrán aportar en proporción a sus acciones en la compañía. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

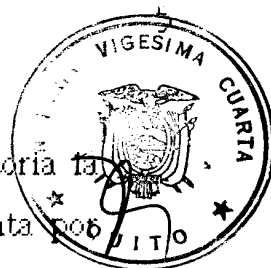
ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que es su órgano superior, la administración se ejercerá a través del Directorio, Presidente, Gerente General y los Gerentes que resuelva crear el Directorio en los términos que se indican en los siguientes estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta

General la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar, hora y objeto de la reunión. En caso de ser necesaria una nueva convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa a la convocatoria del Presidente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000 5



constituir quórum se requiere si se trata de la primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representan al menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, de no conseguirlo se realizará una nueva convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha fijada para la primera reunión, la misma que contendrá la advertencia de que se reunirá con el número de accionistas presentes, de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, del capital pagado presente, y de acuerdo con el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente, o por medio de representantes acreditados mediante poder o carta poder dirigida a quien presida la junta general de accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de constatado el quórum se dará lectura y habrá discusión de los informes del administrador y comisario, luego se aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y demás puntos de la materia de la convocatoria, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán elecciones si corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario de ellas el Gerente General, pudiendo de ser necesario nombrarse un secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO.- En las Juntas Generales ordinarias, o extraordinarias, convocadas conforme lo establece la Ley de Compañías se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Al concluir la reunión de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos

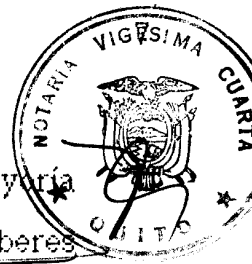
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

tomados con el objeto de que sea aprobada por la Junta General entrando de inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Nombrar y remover por causas legales a los miembros del Directorio, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir al comisario y su suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros de la compañía los cuales deberán ser presentados conforme lo establece la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e) Acordar la transformación de la compañía f) Decidir sobre el aumento de capital social de la compañía; g) Las demás que por disposición legal son de facultad privativa de la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía quien lo presidirá, tres vocales principales y tres suplentes que serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán dos años en sus funciones. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Los suplentes reemplazarán a los principales que falten temporal o definitivamente, en el orden en que fueron elegidos. El Gerente General y cualquier otro funcionario concurrirán a las sesiones del Directorio sólo con voz informativa. En caso de falta o impedimento del Presidente, será reemplazado por el primer director o vocal del directorio. ARTICULO VIGESIMO - Para ser Directorio Principal o suplente no es necesario ser accionista de la compañía. El Directorio se reunirá una vez al mes y cuando lo convoque el Presidente, el Gerente General o dos directores. El



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000006



El Consejo de Administración será de dos directores y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Aprobar y Reformar el presupuesto de la compañía. b) Nombrar Gerente General, Presidente y Gerentes de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Fiscalizar cuando lo estime necesario, la conducta del Gerente General y de de los Gerentes, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y estos Estatutos confieren a las Juntas Generales y al Comisario. d) Dictar el Reglamento Interno de la compañía, según el proyecto que deberá elaborar el Gerente General. e) Autorizar gratificaciones extraordinarias a los funcionarios y empleados de la compañía. f) Supervigilar la contabilidad, cuando lo estime necesario. g) Autorizar al Gerente General o al funcionario, que esté subrogando al Representante Legal, el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y el otorgamiento de poderes a terceros. h) Fijará las retribuciones del Presidente, del Gerente General, de los Gerentes y del Comisario. El Directorio fijará también los honorarios que deberán percibir los directores, cuando la Junta General no los hubiese fijado. i) Encargarse de las funciones de Presidente, Gerente General o Gerentes, a otra persona en los casos de falta de estos funcionarios y de quienes deban subrogarlos, según estos Estatutos. j) Vigilar la buena marcha de la sociedad. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente de la compañía puede ser accionista o no de la compañía, será nombrado por el Directorio por el lapso de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y del Directorio, suscribir las actas correspondientes y presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

8-211

reparto de utilidades si fuere del caso; b) Ejercer la representación legal de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General. Cuando se trate de un acto, contrato u obligación cuya cuantía exceda de lo establecido por el Directorio, deberá suscribir dicho acto, contrato o contraer dicha obligación conjuntamente con el Gerente General; c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva está obligado a convocar a Directorio con el fin de elegir un nuevo Gerente General; en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia definitiva. e) La demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General de la compañía puede ser accionista o no, será nombrado por el Directorio por el lapso de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar la compañía, ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los presentes estatutos; b) Será el secretario de la Junta General; c) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; d) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales bancarias y financieras; e) Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad; f) Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; g) Someter a aprobación del Directorio el presupuesto de ingresos y gastos, supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; h) Necesitará autorización del Directorio para gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y el otorgamiento de poderes a terceros. Tendrá las más amplias facultades de administración excepto para aquellos actos que expresamente le compete autorizar a la Junta



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000007



General de Accionistas o al Directorio; i) El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente. En aquellos actos, contratos u obligaciones cuya cuantía exceda a la determinada por el Directorio, requerirá de firma conjunta con el Presidente de la Compañía para que obliga legalmente a la misma; reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este último caso deberá convocar a Directorio con el fin de elegir un nuevo Presidente en un plazo no mayor de veinte días. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La compañía tendrá un comisarios principal y un suplente, quienes actuarán con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, DISOLUCION TRANSFORMACION Y LIQUIDACION.-** ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La distribución de las utilidades se realizará entre los accionistas anualmente, previa resolución de la Junta General, repartiéndose en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía formará un fondo de reserva legal proveniente de las utilidades líquidas de cada ejercicio, acorde con lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías; del mismo modo se formará una reserva especial, cuando por decisión de Junta General se considere oportuno. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías vigente, y actuará como liquidador principal el Presidente de la compañía y como liquidador suplente el Gerente General, salvo el caso de resolución contraria de la Junta General. Para la venta de bienes inmuebles de la compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo exonerándose del proceso de subasta pública. CLAUSULA TERCERA.- El capital social de la compañía se halla integrado de la siguiente manera:

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	CAPITAL
ACCIONISTA	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	TOTAL
Sergio Pozo Talbot	\$392	\$392	392	\$392
Diego Pozo Talbot	\$408	\$408	408	\$408
TOTAL	\$800	\$800	800	\$800

Total de ochocientos dólares norteamericanos, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. CLAUSULA CUARTA.- EL PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura.

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- La Junta General de Accionistas deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de constitución de la compañía. CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.- Queda facultado el Doctor Juan Fernando Almeida para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Usted señor Notario se dignará cumplir con los demás requisitos para la plena validez de esta escritura. (firmado) Dr. Juan Fernando Almeida, con matrícula profesional número cuatro cinco cinco nueve del Colegio de Abogados de Quito. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Los compa-



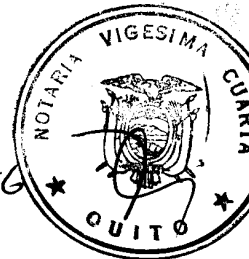
NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

recientes:

S. Pozo

SERGIO POZO TALBOT

0030008



CC. 010189814-6

Diego Pozo

DIEGO POZO TALBOT

CC. 0101793461



S. Valdivieso
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 350 Acta

f.)
Jefe de Oficina

La unión conyugal, judicialmente autorizada de los con-
yugales en el presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia de fecha
..... con fecha
..... se archiva .
..... de de 19

f.)
Jefe de Oficina

La nulidad de este matrimonio mediante sentencia del con fecha cuya copia se archivó. de de 19....

f.)
Jefe de Oficina

AS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

En la presente fecha se margina la Disolución de Gananciales realizado por el
ayuntamiento de este matrimonio ante el Sr. Notario
de San Juan del Cantón Quito, de fecha 4 de
Enero del 2000. Documento que se archiva en
Cartera 7 de San Juan del 2000.

En Quimeras Provincia de Pinar
diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte
 que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRE
 APELLIDOS DEL CONTRAYENTE. Diego Rolando Pozo Talbot

19 67, de nacionalidad Guatemalteca, de profesión Empleado,
con Cédula N° 010179346-1, domiciliado en Quetzaltenango, de
anterior divorciado, hijo de Diego Pozo Pismenos
y de Guillermina Talbot García.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: María Concepción Baral
Páez nacida en Buenos Aires el 17 de Mayo
 19 66, de nacionalidad argentina de profesión empleada prima
 con Cédula N° 010206367-4 domiciliada en Buenos de estado
 civil soltera hija de Herminio Baral
 y de María Luisa Páez

LUGAR DEL MATRIMONIO: Buenos Aires FECHA: 17 de Mayo de 19
En este matrimonio legitimaron a su... hij..... comun llamad.....

VECESIMA CUARTA DEL CANTON QUEU.

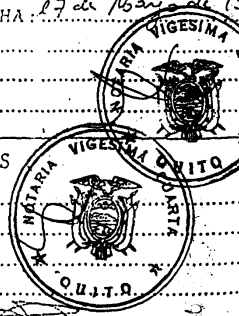
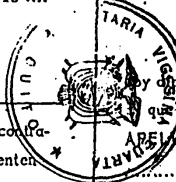
Se recuerda con la facultad reservada en el Art. 7º del Decreto No. 2396, publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de abril de 1978 que según al Art. 18 de la Ley Nro. 10.000 de 1968 que antecede de esta forma:

presentado anterior.

OBSERVACIONES

Dr. Antonio Salgado Rivas
Secretaría Vichingo Cuenca Sanluis

FILIAS: (10060) (10020) ~~(10040)~~ ~~(10080)~~ ~~(10120)~~



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

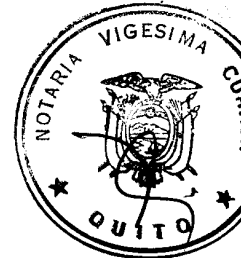
Quito **14 MAYO 2001**

S. Valdivieso
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO OUEVA
NOTARIO





CERTIFICACION



Hemos recibido de:
SERGIO POZO TALBOT
DIEGO POZO TALBOT

392.00
408.00

total 800.00

SON:
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR SA CAMIONEQ

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

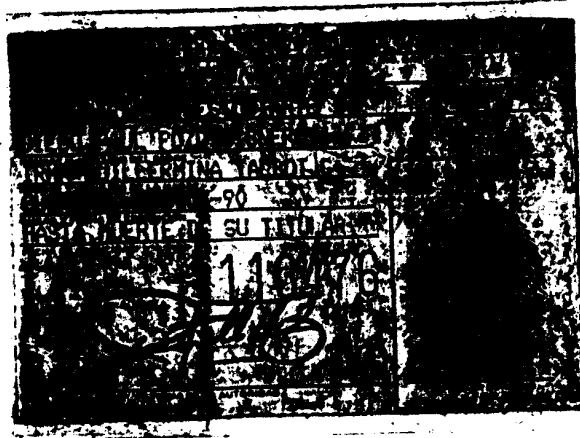
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 11 DE MAYO DEL 2001
FECHA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 14 de la Ley Notarial,
y te que la COPIA que antecede a esta es una copia fiel del original.

Quito **EL 4 MAYO 2001**

Sebastián Valdivieso Cordero

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CORDERO
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1019723

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: ALMEIDA RAMON JUAN FERNANDO

Fecha Reservación: 08/05/2001



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1016328 SERVICIOS Y CAMIONES DEL ECUADOR S.A. CAMIONEQ

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

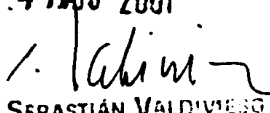
- 1.- CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. CAMIONEQ
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 06/08/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad propia que me confiere el artículo 10 de la Ley Notarial,
certifico que la COPIA que antecede es igual a la original que se me presentó ante mí
en QUITO

14 MAYO 2001


DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO
NOTARIO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada debidamente sellada y firmada por mí, el Notario en la misma fecha de su otorgamiento.-



S. Valdivieso Cuervo
Dr. Sebastian Valdivieso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO**

000002

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Dpto. Jurídico de Compañías, según Resolución # 01.Q.IJ 2784, de fecha siete de junio del mil uno en su Artículo Segundo, se toma nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑIA CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A., CAMIONEQ, otorgada en esta Notaría el catorce de mayo del dos mil uno, sobre la aprobación de su Constitución. Quito, a once de junio del dos mil uno.-



Sebastián
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Junio del 2.001, bajo el número **2333** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAMIONES Y BUSES DEL ECUADOR S.A. CAMIONEQ**", otorgada el 14 de Mayo del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015622**.- Quito, a veinte y uno de Junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. PAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-